

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE ACUACULTURA DEL ESTADO DE SONORA, O.P.D., REPRESENTADA POR EL DR. MARCO LINNÉ UNZUETA BUSTAMANTE, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL INSTITUTO" Y POR LA OTRA, EL C. PABLO AGUIRRE WICOCHEA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL PROFESIONISTA", CONFORME A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁSULAS:

DECLARACIONES:

I.- DECLARA "EL INSTITUTO":

I.1 Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Sonora, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por Decreto No. 226 publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado con fecha 27 de Diciembre de 1984, autorizado para operar y administrar sus propios programas y actividades, además de impulsar la investigación y desarrollo de las diversas modalidades de la acuacultura en Sonora.

I.2 Que entre sus funciones se contempla la de realizar investigaciones científicas y tecnológicas para el desarrollo integral de la acuacultura y la pesca en el Estado y vincular sus resultados a la plánta productiva de la Entidad, así como establecer y mantener comunicación con otros organismos e instituciones afines, proponiendo el intercambio de experiencias. Además en su Programa Operativo Anual, contempla la realización de acciones tendientes a fomentar el desarrollo integral del sector acuícola y pesquero en el estado de Sonora.

I.3 Que el DR. MARCO LINNÉ UNZUETA BUSTAMANTE, cuenta con atribuciones legales para la celebración del presente contrato y señala como domicilio convencional el ubicado en Ave. de la Cultura entre Comonfort y Paseo del Canal, en Centro de Gobierno, Edificio Sonora, segundo piso, Ala sur, en Hermosillo, Sonora, contando con el RFC: **IAE-841227-V49**.

I.4 Que "EL INSTITUTO", a través de su representante legal, de conformidad con el artículo Noveno, fracción IX, del Decreto de Creación del mismo, está facultado para llevar a cabo este tipo de Contrato.

I.5 Que cuenta con 30 años de experiencia en la actividad acuícola y posee capacidad profesional para llevar a cabo estudios y proyectos acuícolas.

I.6 "EL INSTITUTO" manifiesta que para el cumplimiento de sus objetivos requiere contratar los servicios de personal externo, para la ejecución y desarrollo de sus actividades específicas y programas, debido a que este instituto no cuenta con personal que las desarrolle, motivo por el cual se celebra el presente contrato de prestación de servicios profesionales.

1.7.- Que para cubrir las erogaciones del presente contrato, se cuenta con recursos estatales debidamente previstos en su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2017, de acuerdo a Decreto no.107 publicado el día 26 de diciembre de 2016.

Pablo Aguirre W.

II.- DECLARA "EL PROFESIONISTA":

II.1 Que es una persona física que presta sus servicios profesionales en materia de acuacultura.

II.2 Que tiene establecido su domicilio fiscal en Calle Topolobampo #47, en Bahía de Kino, Sonora.

II.3 Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público Núm. **AUWP830521LU7**.

II.4 Que se encuentra al corriente en su situación fiscal según constancia emitida por el S.A.T.

II.5 Manifiesta que para el cumplimiento del objeto del presente contrato se obliga a prestar sus servicios a "EL INSTITUTO", para llevar a cabo acciones, procesos y trabajos conducentes para la producción y mantenimiento de peces marinos en las instalaciones del Centro Reprodutor de Especies Marinas del Estado de Sonora (CREMES).

III.- Con vista de las anteriores declaraciones, las partes sujetan el presente Contrato, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- "EL PROFESIONISTA", se obliga a prestar sus servicios a "EL INSTITUTO", para llevar a cabo acciones, procesos y trabajos conducentes para la producción y mantenimiento de peces marinos en las instalaciones del Centro Reprodutor de Especies Marinas del Estado de Sonora (CREMES).

SEGUNDA.- "EL PRESTADOR" se obliga a aplicar al máximo su capacidad y conocimientos científicos y recursos técnicos en su desempeño para cumplir satisfactoriamente con el objeto de este contrato, también se obliga a cumplir con las normas y lineamientos que "EL INSTITUTO" le establezca para la mejor prestación de sus servicios, así como a utilizar todo el tiempo que se requiera para el cumplimiento satisfactorio de los mismos y las necesidades particulares del trabajo a desarrollar.

TERCERA.- Este contrato de prestación de servicios profesionales no es exclusivo, por lo que "EL PROFESIONISTA" se encuentra en libertad de prestar sus servicios para diversas personas físicas y/o morales que mejor le convenga.

CUARTA.- Ambas partes convienen que si en su caso, las instancias financiadoras del proyecto dejaran de suministrar los apoyos comprometidos para la ejecución del mismo, los conflictos que pudieran presentarse serán resueltos de común acuerdo, asentando por escrito la solución acordada.

QUINTA.- "EL PROFESIONISTA" se obliga a proporcionar por su exclusiva cuenta todos los elementos humanos y materiales que se lleguen a requerir para la prestación de los servicios profesionales objeto del presente contrato.

Pablo Aguirre C. 2





IAES
JURÍDICO
SANCIONADO

PSP-IAES-008-2017

SEXTA.- "EL INSTITUTO" se obliga a otorgar a "EL PROFESIONISTA" todas las facilidades que éstos requieran para la prestación de los servicios materia del presente contrato, comprometiéndose "EL PROFESIONISTA" a que, en dado caso de que sea necesario por su cuenta la contratación de personal a su cargo para el desempeño eficaz de dichos servicios, dicho personal dependerá única y exclusivamente a este, en el entendido que será responsable de dichos trabajadores por todas las consecuencias jurídicas que esto conlleve, en el entendido que se exime de cualquier responsabilidad de esta índole a "EL INSTITUTO".

SEPTIMA.- Por los servicios profesionales pactados en el presente Contrato, "EL INSTITUTO" pagará a "EL PROFESIONISTA" la cantidad de **\$7,500.00 (Son: Siete mil quinientos 00/100 M.N.)** mensuales, por concepto de honorarios más el impuesto al Valor Agregado (IVA), no obstante de que "EL INSTITUTO" retendrá lo correspondiente al Impuesto Sobre la Renta (ISR) para cumplir con esta obligación fiscal.

Los pagos se realizarán en dos exhibiciones, el 50% los días 15 y el otro 50% los días 30 de cada mes, en las oficinas que ocupa "EL INSTITUTO", bajo ninguna circunstancia los montos de los honorarios establecidos en el presente contrato variarán durante la vigencia del mismo.

OCTAVA.- "EL PROFESIONISTA" se obliga a guardar y mantener en secreto, toda información que "EL INSTITUTO" le proporcione, pues reconocen que la misma tiene carácter **ESTRICTAMENTE CONFIDENCIAL**. En caso contrario, será motivo para que "EL INSTITUTO" le exija responsabilidad legal en la vía correspondiente y los daños y perjuicios que causara.

NOVENA.- "EL INSTITUTO" designa al funcionario público **ING. GERMÁN EMILIO IBARRA GARCIA PARRA**, en su carácter de Director Técnico de "EL INSTITUTO", como encargado de la administración del presente instrumento jurídico, así como del seguimiento y verificación del efectivo cumplimiento del objeto expreso en la Cláusula Primera del presente contrato.

DÉCIMA.- El administrador del presente instrumento jurídico, emitirá dictamen de cumplimiento a satisfacción de "EL INSTITUTO" a efecto que se realicen los pagos a "EL PROFESIONISTA".

DÉCIMA PRIMERA.- Ambas partes reconocen que el presente contrato es civil por naturaleza, por lo tanto se encuentra regido por las disposiciones consignadas aplicables del Código Civil vigente para el Estado de Sonora.

DÉCIMA SEGUNDA.- Las partes reconocen y aceptan que las únicas relaciones jurídicas existentes entre ellas son las derivadas del presente contrato Civil, razón por la cual no existe vínculo laboral alguno entre "EL INSTITUTO" y "EL PROFESIONISTA", y que éste último será el único responsable con el personal que se llegue a utilizar para realizar las actividades materia del presente contrato, el pago de salarios ordinarios y extraordinarios, vacaciones, aguinaldo, prima de antigüedad, accidentes, despidos, así como cualquier obligación derivada de la Ley Federal del Trabajo en vigor; por lo que "EL INSTITUTO" no aceptará ninguna reclamación por los conceptos antes citados ni ningún otro, obligándose "EL PROFESIONISTA" en sacar en paz y a salvo a "EL INSTITUTO" de cualquier reclamación

→ Pablo Aguirre U. 3

que se intente en su contra, por lo que desde este momento "EL PROFESIONISTA" libera de dicha responsabilidad a "EL INSTITUTO".

DÉCIMA TERCERA.- En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones consignadas en éste contrato o al actualizarse los supuestos mencionados a continuación, facultará a la parte afectada a optar por demandar la rescisión del contrato o bien su cumplimiento forzoso y en ambos casos el pago de daños y perjuicios que le origine dicho incumplimiento.

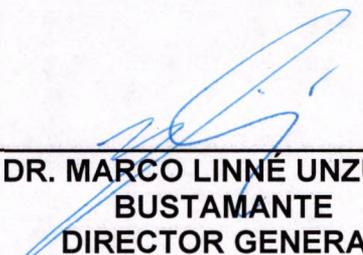
DÉCIMA CUARTA.- La vigencia de este Contrato es del **01 al 31 de enero de 2017.**

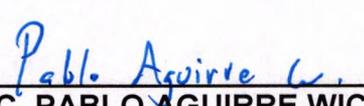
DÉCIMA QUINTA.- Para la interpretación, cumplimiento y ejecución de lo estipulado en el presente contrato, las partes se someten a lo dispuesto por las leyes y la jurisdicción de los tribunales competentes en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

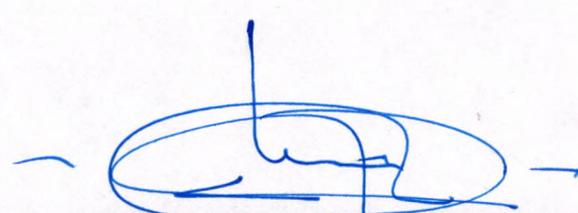
L E Í D O que fue por las partes este documento, y una vez enterados de su contenido y alcance de sus cláusulas, lo firman de conformidad en cuatro ejemplares, en la Ciudad de Hermosillo, Sonora al 15 de enero del 2017.

"EL INSTITUTO"

"EL PROFESIONISTA"


DR. MARCO LINNÉ UNZUETA
BUSTAMANTE
DIRECTOR GENERAL


C. PABLO AGUIRRE WICOHEA

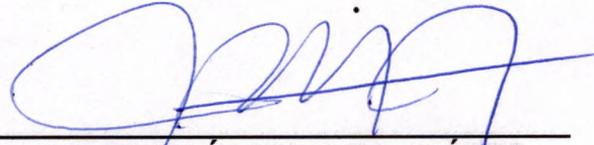

ING. GERMÁN EMILIO IBARRA
GARCIAPARRA
DIRECTOR TÉCNICO, EN SU
CARÁCTER DE ADMINISTRADOR DEL
CONTRATO


IAES
JURÍDICO
SANCIONADO

TESTIGOS



LIC. FRANCISCO ELMER
VALENZUELA VALENZUELA



C.P. JOAQUÍN MIRANDA JUÁREZ

ÚLTIMA HOJA DE FIRMAS DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DE ACUACULTURA DEL ESTADO DE SONORA, O.P.D., Y POR LA OTRA EL C. PABLO AGUIRRE WICOCHEA.





Pablo Aguirre W.,

SEXTA.-“EL INSTITUTO” se obliga a otorgar a **“EL PROFESIONISTA”** todas las facilidades que éstos requieran para la prestación de los servicios materia del presente contrato, comprometiéndose **“EL PROFESIONISTA”** a que, en dado caso de que sea necesario por su cuenta la contratación de personal a su cargo para el desempeño eficaz de dichos servicios, dicho personal dependerá única y exclusivamente a este, en el entendido que será responsable de dichos trabajadores por todas las consecuencias jurídicas que esto conlleve, en el entendido que se exime de cualquier responsabilidad de esta índole a **“EL INSTITUTO”**.

SEPTIMA.- Por los servicios profesionales pactados en el presente Contrato, **“EL INSTITUTO”** pagará a **“EL PROFESIONISTA”** la cantidad de **\$7,500.00 (Son: Siete mil quinientos 00/100 M.N.)** mensuales, por concepto de honorarios más el impuesto al Valor Agregado (IVA), no obstante de que **“EL INSTITUTO”** retendrá lo correspondiente al Impuesto Sobre la Renta (ISR) para cumplir con esta obligación fiscal.

Los pagos se realizarán en dos exhibiciones, el 50% los días 15 y el otro 50% los días 30 de cada mes, en las oficinas que ocupa **“EL INSTITUTO”**, bajo ninguna circunstancia los montos de los honorarios establecidos en el presente contrato variarán durante la vigencia del mismo.

OCTAVA.- “EL PROFESIONISTA” se obliga a guardar y mantener en secreto, toda información que **“EL INSTITUTO”** le proporcione, pues reconocen que la misma tiene carácter **ESTRICTAMENTE CONFIDENCIAL**. En caso contrario, será motivo para que **“EL INSTITUTO”** le exija responsabilidad legal en la vía correspondiente y los daños y perjuicios que causara.

NOVENA.- “EL INSTITUTO” designa al funcionario público **ING. GERMÁN EMILIO IBARRA GARCIPARRA**, en su carácter de Director Técnico de **“EL INSTITUTO”**, como encargado de la administración del presente instrumento jurídico, así como del seguimiento y verificación del efectivo cumplimiento del objeto expreso en la Cláusula Primera del presente contrato.

DÉCIMA.- El administrador del presente instrumento jurídico, emitirá dictamen de cumplimiento a satisfacción de **“EL INSTITUTO”** a efecto que se realicen los pagos a **“EL PROFESIONISTA”**.

DÉCIMA PRIMERA.- Ambas partes reconocen que el presente contrato es civil por naturaleza, por lo tanto se encuentra regido por las disposiciones consignadas aplicables del Código Civil vigente para el Estado de Sonora.

DÉCIMA SEGUNDA.- Las partes reconocen y aceptan que las únicas relaciones jurídicas existentes entre ellas son las derivadas del presente contrato Civil, razón por la cual no existe vínculo laboral alguno entre **“EL INSTITUTO”** y **“EL PROFESIONISTA”**, y que éste último será el único responsable con el personal que se llegue a utilizar para realizar las actividades materia del presente contrato, el pago de salarios ordinarios y extraordinarios, vacaciones, aguinaldo, prima de antigüedad, accidentes, despidos, así como cualquier obligación derivada de la Ley Federal del Trabajo en vigor; por lo que **“EL INSTITUTO”** no aceptará ninguna reclamación por los conceptos antes citados ni ningún otro, obligándose **“EL PROFESIONISTA”** en sacar en paz y a salvo a **“EL INSTITUTO”** de cualquier reclamación



⇒ Pablo Aguirre C3.